



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-4189-004-2020-0230-00  
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7  
DEMANDADA: WENDY JOHANNA REYES BALMACEDA.C.C No.1042440614  
SS

**INFORME SECRETARIAL – doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio de la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS obrando en calidad de apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.  
Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante presentó memorial al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte de la demandada WENDY JOHANNA REYES BALMACEDA.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letrareza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, yaunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora de la Obligación.

Por lo que, se

**RESUELVE**

1. Decretar la Terminación por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION correspondientes al pagare No. 05702027300090886, dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7** contra **WENDY JOHANNA REYES BALMACEDA.C.C No.1042440614**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.

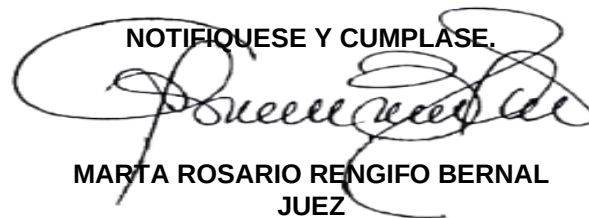


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4189-004-2020-0230-00  
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7  
DEMANDADA: WENDY JOHANNA REYES BALMACEDA.C.C No.1042440614  
SS

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a7e5d51e19ab30de533a8f77ef7d86a9595df3e6f18421a753c108a4027449**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**